

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, mayo 24 de 1979.

Vistos; los motivos que informan la presentación del Señor Interventor de la Obra Social del Poder Judicial, y

Considerando:

Que resulta conveniente la uniformación de la cuota de afiliación correspondiente al grupo familiar primario representando la modificación que se propicia una variación ínfima en el aporte del afiliado titular.

Que asimismo es evidentemente exigua la suma que se percibe en concepto de aporte adicional, teniendo en cuenta los beneficios que se proporcionan y la voluntariedad de la inscripción.

Que los incrementos aludidos revierten en definitiva en los miembros del Poder Judicial, bajo la forma de mejora y aumento de los servicios, siendo ello consecuente con el espíritu orientador de la entidad.

Por ello, SE RESUELVE:

1°) Aprobar la modificación del aporte por el grupo familiar primario, (cónyuge e hijos de ambos sexos hasta los 21 años) estableciéndolo en el 1% de los haberes correspondientes al cargo sujetos a descuento.

2°) Aprobar la modificación en el sistema de aporte adicional relativo a los familiares incluidos en los incisos d) e) y f) del art. 4° del Estatuto vigente, estableciendo una cuota del 0,5% de la remuneración del titular sujeta a descuentos, por cada uno de ellos.

////////////////////////////////////

3°) Regístrese y notifíquese.

*Adolfo R. Gabrielli*

ADOLFO R. GABRIELLI

*Roberto F. Rossi*

ROBERTO F. ROSSI

*Enilio M. Daireaux*

ENILIO M. DAIREAUX

*Elias E. Crstavino*

ELIAS E. CRSTAVINO